CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 7 de marzo de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se allegó solicitud de retiro de la demanda. El apoderado tiene facultar para desistir. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEÒN AVENDAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Exoneración de cuota alimentaria
Radicado:	178734089001-2022-00022-00
Demandante:	ALEJANDRO HERRERA LONDOÑO
Demandado:	DANIELA HERRERA AGUIRRE
Auto Interlocutorio N°	243

El apoderado del ciudadano ALEJANDRO HERRERA LONDOÑO, solicita el retiro de la demanda de Exoneración de cuota alimentaria frente a DANIELA HERRERA AGUIRRE, la cual fue admitida el 18 de febrero pasado; al respecto, se considera:

> ¨***El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados***. *Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*
>
> *El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda¨.*

En consecuencia, se accede al retiro de la presente demanda, ordenándose el archivo respectivo sin necesidad de desglose.

No habrá condena en costas como quiera que no fueron causadas y se acepta a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria conforme al artículo 119 del C.G.P.

Finalmente, una vez ejecutoriada la presente decisión se materializará el archivo del proceso previa anotación en el sistema SIGLO XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda verbal sumaria de Exoneración de cuota alimentaria presentada por ALEJANDRO HERRERA LONDOÑO, frente a DANIELA HERRERA AGUIRRE, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: No condenar en costas y se acepta a la renuncia a términos, según lo dicho en precedencia**.**

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión se ordenará el archivo del proceso previa anotación en el sistema SIGLO XXI**.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

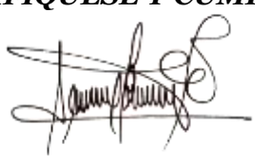

JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 028
Hoy, 8 de marzo de 2022

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA